



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 031/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 0351-2024 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022023-005, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "FISHER PRICE II" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-4393-B.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.143.394.800, CAPITÁN DE LA MOTONAVE "FISHER PRICE II" REGISTRADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-4393-B, POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO REMAC-7, CÓDIGO NO. 034 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES.", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE GARCÍA SALAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.394.800 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y DE FORMA SOLIDARIA A LA SEÑORA LEIDIS GUERRERO ANGULO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 32.908.825 EN CALIDAD PROPIETARIA DE LA MOTONAVE DENOMINADA "FISHER PRICE II, REGISTRADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-4393-B, CON MULTA DE DOS PUNTO CERO (2.0), SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2022 EQUIVALENTE A LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) LO QUE CORRESPONDE A 52,63 UVT, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **TERCERO:** EXHORTAR AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE GARCÍA SALAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.394.800 CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "FISHER PRICE II" CON MATRÍCULA NO. CP-05-4393-B A CUMPLIR CABALMENTE LAS NORMAS MARÍTIMAS COLOMBIANAS, SUS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS. **CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ANDRÉS FELIPE GARCÍA SALAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.394.800 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y DE FORMA SOLIDARIA A LA SEÑORA LEIDIS LAURA GUERRERO ANGULO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 32.908.825 EN CALIDAD PROPIETARIA DE LA MOTONAVE DENOMINADA "FISHER PRICE II, REGISTRADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-4393-B, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 26 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE 05 DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2024.

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ
ASESORA JURÍDICA CP05.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0351-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE JUNIO DE 2024

Por la cual procede este despacho a proferir decisión en primera instancia, dentro de la investigación administrativa con radicado número 15022023-005 adelantada con ocasión del reporte de infracción No. 15375 calendarado 19 de diciembre de 2022, en contra del señor ANDRÉS FELIPE GARCIA SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.394.800 en su calidad de Capitán, y la señora LEIDIS LAURA GUERRERO ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No 32.908.825 en calidad propietaria de la motonave denominada "FISHER PRICE II" registrada con número de matrícula CP-05-4393-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana y la marina mercante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009 y el Artículo No. 41 del Decreto 1423 de 1989.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

A través de reporte de infracciones No. 15375 y acta de protesta de fecha 20 de diciembre de 2022, se colocó en conocimiento a este despacho de los hechos relacionados con la motonave denominada "FISHER PRICE" registrada con número de matrícula CP-05-4393-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano -REMAC-7.

Debido a ello y teniendo en cuenta los hechos acontecidos el día 19 de diciembre de 2022, el personal adscrito al cuerpo de Guardacostas de Cartagena, procedió a imponer infracción de conformidad con los siguientes hechos:

"En proceso de control de temporada turística el día 19 de diciembre de 2022. Hora 04:40 P.M. efectuando control y registro de embarcaciones sector muelle de los PEGASOS-SECTOR CENTRO-CARTAGENA, se efectuó registro y control a la motonave "FISHER PRICE II" CP-05-4393-B; NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE CERTIFICADO



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

ESTATUTARIOS EN EL MOMENTO DE REGISTRO Y CONTROL; Se procedió desembarque del personal de pasajeros, efectuar la respectiva infracción" (...)

En virtud de lo anterior, procedió este despacho a iniciar averiguación preliminar por la presunta violación a las normas de marinas en fecha 16 de febrero de 2023 y se procedió a fijar estado No. 024 el día 22 de febrero de esa misma anualidad, a través del cual se informa de la decisión de iniciar averiguación preliminar de los hechos contenidos en la investigación No. 15022023-005 MN "FISHER PRICE II"

Por lo tanto, esta Capitanía de Puerto de Cartagena, emitió memorando MEM-202300239-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA en fecha 28 de abril de 2023 dirigido a la TF. María Paula Segura Monje a través del cual se solicitó toda la información concerniente a la embarcación denominada "FISHER PRICE II" registrada con matrícula CP-05-4393-B.

En Respuesta de lo requerido, se recibió por parte del responsable del Área de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto el memorando MEN-202300361-MD-DIMAR-CP05-AMERC, el día 22 de junio de 2023 allegando los certificados de seguridad, matrícula y la licencia de navegación del Capitán.

Mediante auto calendarado 17 de julio de 2023, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación, por la presunta infracción a la normatividad marítima, atendiendo lo estipulado en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7 Código **034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" en contra del Capitán de la motonave señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA SALAS y la señora LEDIS LAURA GUERRERO ANGULO en su calidad de propietaria de la nave denominada "**FISHER PRICE II**" con número de matrícula CP-05-4393-B.

Seguido a lo anterior, el día 19 de julio de 2023, compareció ante las instalaciones de esta Capitanía de Puerto el Señor Andrés Felipe García Salas y se le notificó de manera personal el auto de formulación de cargos adiado 17 de julio de esa misma data, quien manifestó y autorizó recibir notificaciones electrónicas al correo jaidetluisg@gmail.com y registro como número de contacto el abonado 321815232 con domicilio en la ciudad de Cartagena barrio San Pedro Mártir.

En fecha 30 de agosto de 2023 se emite citación de notificación personal dirigida a la propietaria de la motonave, señora Leidis Laura Guerreño Angulo con No. 15202303391 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, debido a que no había sido posible ubicar a la armadora se procedió a realizar llamada telefónica al número celular 3107765176 el cual fue contestado por YORYETH ESCANDON quien manifestó ser hijastra de la precitada y se le comunicó que por favor transmitiera el mensaje e indicara a la señora Guerrero Angulo para que compareciera ante esta autoridad marítima.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-vS

En este orden de ideas, se fijó aviso No. 079 el 24 de octubre de 2023 por un término de 5 días en aras de surtir la notificación a la propietaria de la motonave investigada, así mismo se reiteró tal citación mediante aviso No. 026 del 30 de noviembre de 2023 sin lograr comparecencia de la misma,

En aras de continuar con el desarrollo de la investigación aludida, en fecha 07 de marzo de 2024 se profirió auto que ordenaba abrir a pruebas, y posterior a ello se procedió a correr traslado para que presentara sus alegatos de conclusión en un término de diez (10) días hábiles, el día 07 de junio de 2024, término que a la fecha se encuentra vencido sin que haya sido aportado escrito por parte del infractor respecto de los mismos.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que demanda la presente causa, se constató que todas las acciones tendientes a recaudar el acervo probatorio fueron realizadas, y teniendo en cuenta los documentos que obran dentro del proceso, así como las aportadas por la parte investigada dentro del término procesal, las cuales se encuentran debidamente valoradas. Es posible afirmar que se tuvieron en cuenta todas las pruebas documentales que yacen en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se procederá a otorgar el valor probatorio pertinente para tomar la decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha junio 05 de mayo de 2024 se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente notificados a las partes el 07 de junio de 2024 a los correos electrónicos jaidetluisg@gmail.com y leidislauralauraquerreroangulo025@gmail.com sin que a la presente fecha se haya recibido de manera oportuna pronunciamiento alguno.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

- "1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;**
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,**
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".**

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: **"aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán"**.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Manifestado lo anterior, la señora **Leidis Laura Guerrero Angulo**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.908.825 en calidad de propietaria de la embarcación investigada, es igualmente llamada para responder.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el ejercicio de estas, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar. En consecuencia, de ello, considera el despacho que se incurrió en la infracción a la normatividad marítima con relación al código impuesto.

En virtud de lo anterior, es preciso acotar la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, por ello el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal".

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C-380 de 2002 manifiesta:

"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así las cosas, el despacho luego del análisis jurídico pudo evidenciar que existió una violación al Reglamento Marítimo Colombiano Remac 7 Código **No. 034**. por lo anterior, este despacho logra concluir que el Capitán de la Motonave denominada "FISHER PRICE II" con número de matrícula. CP-05-4393-B, de propiedad de la señora **Leidis Laura**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-V5

Guerreo Angulo identificada con cédula de ciudadanía número 32.908.825 quien funge como propietaria de la nave vinculada a la presente investigación, actuaron en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, específicamente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano No. 7 código 034 *Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.*

En mérito de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR responsable al señor **ANDRES FELIPE GARCIA SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.394.800, Capitán de la motonave "FISHER PRICE II" registrada con el número de matrícula CP-05-4393-B, por incurrir en las infracciones contempladas en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7, Código **No. 034** "*Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.*", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al Señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.394.800 en calidad de capitán y de forma solidaria a la Señora **LEIDIS GUERRERO ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.908.825 en calidad propietaria de la motonave denominada "**FISHER PRICE II**", registrada con número de matrícula CP-05-4393-B, con **MULTA** de dos punto cero (2.0), salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022 equivalente a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) lo que corresponde a 52,63 UVT, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Exhortar al señor Andrés Felipe García Salas, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.143.394.800 capitán de la motonave denominada "FISHER PRICE II" con matrícula No. CP-05-4393-B a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ANDRÉS FELIPE GARCÍA SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.394.800 en calidad de capitán y de forma solidaria a la Señora LEIDIS LAURA GUERRERO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No 32.908.825 en calidad propietaria de la motonave denominada "**FISHER PRICE II**", registrada con número de matrícula CP-05-4393-B, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

